

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 222.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Frómista, en el día de ayer se presentó ante su Autoridad el vecino de aquella localidad Joaquín Macho López, dándole cuenta de que en el día 22 del actual á las siete de la tarde desapareció de aquel término municipal una yegua de su propiedad que tenía pastando en la carretera con las señas siguientes:

Cerrada, alzada seis cuartas, pelo rojo, un lunar blanco en la frente, patialzada y en medio de los dientes de arriba un portillo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 25 de Abril de 1899.

El Gobernador.

Eusebio Salas y Rodríguez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el

uniforme y armamento de los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales, acomodando uno y otro á las necesidades del servicio y á la disciplina y seguridad de las prisiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los empleados de la Sección administrativa de los Establecimientos penales y de las Cárceles correccionales usarán en los actos del servicio el uniforme y armamento que se reseñan en la adjunta Instrucción.

Será potestativo en los mismos, fuera de dichos actos, el uso de uniforme.

2.º Los Médicos y Practicantes llevarán como distintivo, al prestar su servicio, una gorra con las insignias que se expresan en la misma Instrucción.

Los Maestros de Instrucción primaria, en las funciones de su cargo, llevarán análogo distintivo.

3.º Los Capellanes, siempre que concurren al establecimiento, usarán el traje talar, con la insignia que se establece en la Instrucción.

Y 4.º Para la adopción del uniforme y armamento, que costearán los respectivos empleados, igualmente que las demás insignias, se señala el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 21 de Abril de 1899.—Durán y Bas.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

## INSTRUCCIÓN

para el uso de uniforme y armamento de los empleados de Establecimientos penales y Cárceles correccionales.

Artículo 1.º El uniforme, insignias y armamento de los empleados de Establecimientos penales y Cárceles correccionales serán los siguientes:

Gorra de forma parecida á la que usan los Oficiales de Marina, con emblema, que llevará en el centro las iniciales C. P., enlazadas entre palmas, y la Corona Real en el frente y en la parte superior.

Guerrera negra, con las mismas iniciales C. P., entre palmas, en los dos lados del cuello; dos hileras de siete botones cada una, y dos carteras con tres botones respectivamente en la parte posterior é inferior, á distancias proporcionadas.

Pantalón negro, sin franjas ni vivos.

Botas negras de becerro.

Art. 2.º Los empleados de dichos Establecimientos que tengan la categoría de Director ó Administrador podrán usar también levita, con cinco botones en la parte anterior, colocados en la misma forma que los de la guerrera, y dos en la posterior y en la unión de los faldones al cuerpo de la prenda, debiendo llevar además en este caso, camisa blanca con

cuello alto, corbata negra de lazo y chaleco sin cuello, con una hilera de seis botones.

Todos los botones, tanto de la levita como de la guerrera, serán dorados, iguales en los respectivos sitios de las prendas, y llevarán en el centro las iniciales C. P. enlazadas y sobre ellas la Corona Real.

Art. 3.º Como prenda de abrigo, usarán capote del mismo color que las demás prendas, con iguales distintivos y con cuello vuelto de terciopelo negro.

Art. 4.º Los empleados de la Colonia penitenciaria de Ceuta, usarán en las prendas paño de color gris.

Art. 5.º Los empleados de categoría de Directores ó Administradores, usarán como insignias un bordado de oro en la gorra, de la forma y dimensiones de los señalados para los Jefes de Negociado en la Administración civil, y además tres cordones dorados debajo del bordado los Directores, y uno los Administradores.

El distintivo de los Ayudantes consistirá en una serreta de cinco hilos delgados, y debajo de ella tres cordones los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera.

Los Vigilantes sólo usarán tres cordones; pero para diferenciar su categoría, llevarán además los Vigilantes primeros, en la parte anterior de las bocamangas, como á cuatro dedos de su límite, dos botones dorados, y uno los Vigilantes segundos.

Art. 6.º Las mismas insignias de la gorra se llevarán en las hombreras de las prendas que á cada clase de empleados se señalan, en sentido perpendicular á la costura.

El fondo de las insignias, tanto de la gorra como de las hombreras, será negro en los empleados de la Sección administrativa.

Art. 7.º Los Médicos usarán como distintivo en los actos del servicio, una gorra con bordado de oro sobre fondo grosella, y debajo del bordado tres cordones dorados los Médicos de primera clase, dos los de segunda y uno los de tercera.

Los Practicantes usarán también la gorra como único distintivo, llevando de insignia una serreta de cinco hilos delgados sobre fondo de igual color grosella.

La forma y emblema de estas gorras se acomodará á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 8.º Los Maestros de instrucción primaria usarán asimismo, como único distintivo, una gorra de igual forma y emblema, que llevará una serreta de cinco hilos delgados, y debajo de ella tres cordones los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera, todo ello sobre fondo de color azul.

Art. 9.º Los Capellanes llevarán en los hábitos, á la altura del pecho, en el lado izquierdo, una cruz morada, de cuatro brazos iguales, sencilla para los de tercera clase, con orla de palmas plateadas para los de segunda, y con orla dorada para los de primera.

Art. 10. Todos los empleados de Sección administrativa usarán revólver reglamentario en los actos del servicio.

Los de las categorías de Directores, Administradores y Ayudantes usarán además espada, de forma igual á la de los Oficiales de Guardia civil.

Los Vigilantes usarán sable análogo al de los individuos de Infantería de dicho Instituto.

Las fundas, vainas y cinturones para llevar dichas armas, serán de cuero negro.

Madrid 21 de Abril de 1899.—  
Aprobado por S. M., Durán y Bas.  
(Gaceta del día 26 de Abril.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Varios Maestros que eran propietarios de Escuelas públicas en las islas de Cuba y Puerto Rico, han preferido conservar su na-

cionalidad á seguir desempeñando aquéllas bajo la dominación extranjera, y solicitan de este Ministerio su colocación en Escuelas de la Península. Digno es de aplauso su desinteresado y patriótico proceder, y nada más justo que recompensarlo, otorgándoles la protección á que se han hecho acreedores. El vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, en su art. 43, estableció las condiciones bajo las cuales podían ser admitidos en nuestros concursos los Maestros de Cuba y Puerto Rico; pero aun cuando se declarase vigente esta autorización, á pesar de haber desaparecido la condición de reciprocidad en que se fundaba, serían ilusorios los beneficios que obtendrían los Maestros repatriados, porque de conseguirlos, habría de ser en época remota, y su precaria situación exige que la reparación sea inmediata. Declarados excedentes en su mayoría, por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar, es lo más lógico y natural hacer extensivos á aquellos Maestros los beneficios que concede el art. 55 del reglamento citado á los de Escuelas suprimidas por disposiciones superiores, concediéndoles el derecho de obtener Escuelas fuera de concurso, y en su consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que obtuvieron en propiedad Escuelas en las islas de Cuba y Puerto Rico y que hayan sido declarados excedentes por Reales órdenes del Ministerio de Ultramar, quedan autorizados para solicitar fuera de concurso Escuelas que se hallen vacantes en la Península y que no estén anunciadas á oposición ó concurso de la misma clase y categoría que las que desempeñaron, sirviendo para la computación de sueldo el párrafo segundo del mencionado artículo 43 del reglamento, y si no se ajustasen á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública, se computará el inmediato inferior de dicha escala. Las instancias se dirigirán á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, y para obtener Escuelas de segunda, tercera y cuarta categoría será requisito indispensable haber ingresado en el Magisterio por oposición.

2.º Los Maestros no declarados excedentes por el Ministerio de Ultramar hasta la fecha, para gozar de los mismos beneficios deberán obtener de la representación de dicho departamento certificación de su hoja de servicios, en la que se hará constar, además de los años servidos en el Magisterio, circunstancias esenciales de su carrera y el medio legal por el que obtuvieron sus Escuelas, la causa que les obligó á abandonarlas, objeto primordial de su repatriación, sin cuyo requisito no serán cursadas sus instancias.

3.º Los Rectores de las Univer-

sidades respectivas cuidarán de remitir á ese Centro, en el improrrogable plazo de quince días, una relación de las Escuelas que existen vacantes desde 1.º de Enero del corriente año, expresando la clase, categoría y sueldo de cada una, á fin de que los interesados puedan solicitarlas.

4.º Se concede dos meses de término, á contar desde la publicación de vacantes en la *Gaceta*, para acogerse á los beneficios de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1899.—  
Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 20 del corriente al 10 de Mayo próximo queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia de los recargos municipales recaudados durante el tercer trimestre del actual ejercicio por corriente y resultas.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que los que no tengan apoderado en esta Capital autoricen debidamente á la persona que ha de percibirlos dentro del plazo que al efecto se señala.

Palencia 24 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

## COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Secretaría.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á los Sres. Farmacéuticos colegiados á la Junta general que ha de celebrarse en esta Capital el Lunes 8 del próximo Mayo y hora de las tres de su tarde en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País, sito en la planta principal del Gobierno civil.

Palencia 25 de Abril de 1899.—El Secretario, Emerenciano Nieto.

## Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por un solo año de las especies de consumos sujetas al impuesto para cubrir el encabezamiento de esta población en el ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia su remate para el día 14 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.358 pesetas 98 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro con su recargo transitorio, recargo municipal y premio de cobranza. La subasta se

verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en ella será requisito indispensable justificar haber consignado el 2 por 100 del tipo por que sale á subasta.

Mazariegos 24 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Modesto Nieto.

## Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Por el presente se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de que consta este partido judicial, para que concurren en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del mismo partido, formado para el ejercicio de 1899 á 1900.

Al mismo tiempo se ruega á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto á los fondos carcelarios por el primer semestre del corriente ejercicio así como á los que adeudan cantidades de años anteriores, procuren verificar el ingreso de sus descubiertos en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, significándoles que una vez transcurrido dicho plazo se procederá á exigirlos por la vía de apremio.

Baltanás 23 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Antonio Vélez.

## Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 50 pesetas anuales por la asistencia de cinco familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, pasado dicho plazo se proveerá dicha titular por el tiempo de un año en el solicitante que reuniese mejores condiciones.

Añosa 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lucas Gómez.

## Anuncios particulares

Del pueblo de Iglesias, provincia de Burgos, desapareció una yegua de la propiedad de Julian Aguilar, vecino de dicho pueblo, de siete años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, calzada baja de un pié, con un lunar blanco en el dorso y un poco rozada, herrada de las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.